



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado : JOSE LISARDO ZAMORA QUINTERO
Radicación : 18592408900120150028300

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el señor JOSE LISARDO ZAMORA QUINTERO, identificado con CC. 7.685.868, en cuentas corriente, de ahorros o CDT'S en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA S.A.

Una vez verificado el expediente se advierte que mediante auto emitido el 09 de octubre septiembre de 2015, se decretó la misma medida cautelar en Bancolombia y Banco de Occidente, para lo cual se libraron sendos oficios obrantes a Folios 6 y 7 del C. de Medidas Cautelares, por lo anterior, se accederá a lo petitionado pero respecto al Banco Caja Social S.A., de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar incoada por la parte actora, respecto a las entidades financieras Banco de Occidente y Bancolombia S.A., conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor JOSE LISARDO ZAMORA QUINTERO, identificado con CC. 7.685.868, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO CAJA SOCIAL S.A., de la ciudad de Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$22.300.000,00.**

TERCERO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2021.

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107fca71ef04d938a0b0ff360195ce4e630db4cc9a1f1041c3e43621b4827ddf

Documento generado en 01/10/2021 03:07:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**